

Art. 4.º. En lo sucesivo, para la entrega de cualquiera cantidad perteneciente a una escuela deberá presentarse a la Gobernación una copia del acuerdo del respectivo Cabildo en que manifieste la necesidad de aquella suma, o la autorización que se haya dado para depositarla en la caja de ahorros conforme a la ordenanza de 12 de octubre último. En dicho acuerdo constará el nombre del Tesorero parroquial que debe percibir la cantidad; pues solo a él o a su legítimo endosatorio podrá ser entregada.

Art. 5.º. El Tesorero de rentas provinciales en vista de la copia indicada en el artículo anterior i de la orden que estenderá al pie la Gobernación hará la entrega de la suma que se libre siendo responsable de cualquiera cantidad que entregue sin estos requisitos.

Art. 6.º. Por la nueva recaudación que haga el Tesorero de rentas provinciales de las sumas que ya había entregado, no tiene derecho a honorario alguno.

Dado en Medellín a 2 de junio de 1849.

Cayetano Concha — El Secretario, H. Botero,

República de Nueva Granada. Circular número 30. Gobernación de Antioquia. Medellín 2 de junio 1849. Al Sr. Jefe político del cantón de.....

La Gobernación estima perjudicial a los intereses de los distritos parroquiales la práctica seguida hasta ahora de entregar a los Jefes políticos las cantidades pertenecientes a las escuelas primarias, en virtud del contrato celebrado con el P. E. sobre la renta de aguardiente de esta provincia; i para evitar este perjuicio ha dictado con fecha de hoy el decreto antecedente. En cumplimiento de la disposición de los artículos 2.º i 3.º de él, U. me remitirá a vuelta de correo una planilla que manifieste en primer lugar las cantidades que ha recibido por si o por medio de recomendados i en segundo lugar las que haya distribuido; comprobando las entregas con los recibos de los Tesoreros parroquiales respectivos. Con el mismo documento i sus comprobantes debe venir a mi despacho un libramiento a favor del Sr. Tesorero de rentas provinciales para que perciba en esta el saldo que resulte de la planilla, o un aviso de estar en su poder la cantidad para disponer lo conveniente acerca de su percepción.

No debe demorarse la remisión de la planilla a pretexto de no existir en su poder todos los recibos que deben comprobarla; pues por cualquiera de los correos siguientes, me remitirá U. los documentos que le faltan.

Dios guarde a U.

Cayetano Concha.

República de la Nueva Granada. Circular número 31. Gobernación de Antioquia. Medellín 6 de junio de 1849. Al Sr. Jefe político del cantón de.....

El Señor Secretario de E. en el D. de Gobierno a quien di cuenta con las relaciones de

causas formadas por uno de los juzgados de provincia me ha manifestado en comunic. de 25 de mayo último número 25 de la se 2.º que en las relaciones no deben on aquellas diligencias en que no haya la contestación por que aun cuando en sentido se sea esacto que no hai juicio mientr esta aquella formalidad, tal asercion u aplicable cuando se trata de la omia i e unos datos mandados formar pestá en i exclusivo objeto de que causas vacias, puedi llenar los deberes de el tren del est la administracion de en este una i irrealizable en muchos brazos con sus c tivo pudiera pretermitirse y les que facilit negocio; i en consecuencia brazos i de ti cuidé de que en lo sucesivo, o acciones de testo se omita la relacion de resa de vapor cual fuere su estado. de a 500 pesc

Lo comunico a U. con el oforia de Ocaña va transcribirlo al Sr. Juez letrado todo o parte para su cumplimiento, i cuidé dirigir su de las relaciones de que que el mes de setie esta parte los deseos del PJ de abril de 1 en ellas la noticia correspond José MARIA I negocios tanto civiles como cr no haya habido contestacion ICA.

se haya declarado el mérito a publicars jencias para proceder. en español, i de Dios guarde a U. de Bogotá. Sale

La República de la N. G. Juez Letrado del C. del Nordeste.

Por el presente edicto, se cita llama i emplaza al reo José Moreno, para qu dentro de t cero dia se presente en este juzgado a estar derecho en la criminal que tra él se sig por el delito de fuga de la cárcel de esta ci dad segun consta del auto de enjuiciamien que contra él se ha pronunciado en el dia d i seis de marzo de 1849. Las señales que c racterizan dicho reo son las siguientes: veci de Medellín, su oficio es el de dostreria, tie el pelo grueso i liso, un ojo rizado i estatu regular. Dado por mi o firmado de mi mo o refrendado por el infrason, erito estano en ma fi a dieziseis marzo la el 349. Varo Creejas Antonio Trujillo, escne de bano lico.

La República de la N. G. i en su nombre e Juez Letrado del C. del Nordeste.

Por el presente edicto, se cita llama i emplaza al reo Doroteo Montoya para que dentro de término de tercero dia se presente en este juzgado a estar a derecho en la criminal que con tra él se sigue por el delito de hurto; segun consta del auto de enjuiciamiento que contra é se ha pronunciado en el dia 19 de diciembre de 1848. Se ignoran las señales que caracteri zan dicho reo. Dado en Amalía 6 marzo 1849 Alvaro Callejas Antonio Trujillo, escribano público.

Medellin, Jan. 10, 1849. Tom 11. p 2 col. 1.